

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

ACTA N° 41/88

Fecha: 6 de diciembre de 1988.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que concede aguinaldo de Navidad y establece normas de reajuste de pensiones y de la unidad de subvención educacional.  
- Se aprueba con modificaciones.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que otorga a servicios públicos autorización que exige artículo 34 de ley 18.575.  
- I Comisión, simple urgencia y con difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica decretos con fuerza de ley N° 1 (G) y N° 2 (I), ambos de 1968.  
- IV Comisión, sin urgencia y sin difusión.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París, sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.  
- IV Comisión, sin urgencia y con difusión.
5. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y dispone constitución de sociedades anónimas para tal efecto.  
- Pasa a la I Comisión.
6. Oficio del Ejecutivo: manifiesta su acuerdo con modificación de artículo 15 de cuerpo legal que deroga Ley de Reforma Agraria, y con envío de ésta a Tribunal Constitucional.  
- Se enviará al Tribunal Constitucional.
7. Oficio de Presidente de II Comisión: respecto de proyecto que modifica Códigos Penal y Sanitario en lo relativo a la protección de la vida del que está por nacer, pide cambiar su calificación, de ordinario a ordinario extenso.  
- Se accede.
8. Oficio de Presidente de II Comisión: solicita estudiar en Comisión Conjunta proyecto de ley que modifica Ley General de Bancos. Petición similar formula Presidente de IV Comisión.  
- Se accede.

9. Oficio de Presidente de IV Comisión: solicita prorrogar en 60 días plazo para emitir informe final de proyecto de ley que aprueba Estatuto Administrativo.
- Se accede.

#### CUENTA del Secretario de la Junta

1. Télex de Presidente de CODESA: pide escuchar opinión de pescadores artesanales y empresarios pesqueros de Aisén acerca de proyecto que establece normativa para sector pesquero.
  - Se les contestará que, si lo desean, pueden enviar representante a reuniones de Comisión.
2. Télex de Asociación de Armadores Pesqueros de Iquique: formulan consideraciones a mismo proyecto anterior y piden prorrogar su promulgación.
  - Se contestará que se tendrá presente.
3. Nota de Asociaciones Nacionales de Empleados y Trabajadores del Servicio Nacional de Obras Sanitarias: solicitan incorporar lo que indican a proyecto que aprueba Estatuto Administrativo.
  - Se contestará que se tendrá presente.
4. Oficio de Asociación de Empleados de Tesorerías de la República: formula diversas observaciones y peticiones sobre mismo proyecto anterior, y pide estudiarlas y acogerlas.
  - Se contestará que se tendrá presente.

#### TABLA

1. Proyecto de ley que dispone adecuación de Poder Judicial a regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los tribunales y demás servicios judiciales.
  - Se aprueba con modificaciones.
2. Proyecto de ley que modifica artículo 1° de ley 17.798 y deroga inciso tercero de artículo 2° de ley 17.276, sobre actividades relativas al Tiro Nacional.
  - Se aprueba con modificaciones.

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

A C T A   N °   41 / 88

--En Santiago de Chile, a seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Teniente Coronel de Ejército Dante Santoni Compiano, Subsecretario de Hacienda; Manuel Brito Viñales, Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda; Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Carabineros Manuel Ugarte Soto, Jefe de Gabinete de Carabineros, subrogante; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Rodolfo Camacho Olivares y Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del

señor Teniente General Sinclair; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- En nombre de Dios, se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AGUINALDO DE NAVIDAD Y ESTABLECE NORMAS DE REAJUSTE DE PENSIONES Y DE LA UNIDAD DE SUBVENCION EDUCACIONAL (BOLETIN 1038-05)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Excma. Junta, hay cuatro Mensajes del Ejecutivo. Para el primero, correspondiente al proyecto de ley del boletín 1038-05, se pide de procedimiento extraordinario.

En esta iniciativa legal se acumulan tres materias: una, el aguinaldo de Navidad, que es tradicional; otra, un reajuste de pensiones, y, por último, un reajuste de la unidad de subvención educacional.

En cuanto a la primera, hay una distinción, por que, respecto del personal activo de la Administración Pública, civil y militar; del de las universidades e institutos superiores, y también del personal de las instituciones de salud y de educación traspasadas a las municipalidades, el aguinaldo de Pascua es de 7 mil pesos por servidor. En cambio, respecto de otro grupo, que es el sector pasivo de las antiguas instituciones de previsión, de las mutualidades de empleadores, de los programas de absorción de la ce-

santía y de los beneficiarios de pensiones asistenciales, dicho beneficio es de 2 mil 500 pesos por carga.

Ese es el primer grupo de materias.

El segundo se refiere a lo que mencioné al comienzo como el reajuste de pensiones.

Si se aplicara la ley actual, dicho reajuste debería realizarse una vez que el I.P.C. hubiera llegado al 15% establecido en ella.

En la iniciativa de que doy cuenta se hace una excepción, pues se dice que el I.P.C. habido hasta el 1° de enero del próximo año constituirá un reajuste de pensiones, sin perjuicio de que después continuará aquél tradicional del 15%.

Ese es el rubro concerniente al reajuste de pensiones.

Y, en lo tocante a la tercera materia, que es el reajuste de la unidad de subvención educacional, cuyo esquema ya conoce la Excm. Junta de Gobierno, aquí también se innova ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En cuanto al reajuste de pensiones, éstas se reajustarán ahora, y después se esperará que el I.P.C. llegue al 15%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es, y de ahí en adelante vuelve a ser el reajuste del 15%.

Algo similar ocurre con la unidad de subvención educacional, porque, respecto de ella, se señala que se aumenta al 1° de enero próximo en 10% y, luego, se establece un nuevo sistema desvinculándolo del anterior, que consiste en que, ya reajustada dicha unidad en 10%, se incrementará en 80% del I.P.C. respectivo en un esquema diseñado en el artículo 11, que sustituye el inciso segundo del artículo 4° bis del decreto ley 3.476, relativo a la U.S.E.

En seguida vienen las normas sobre financiamiento.

Se destaca en los antecedentes que, en lo referente a la primera parte del proyecto, sobre el aguinaldo,

su costo es de 7 mil millones de pesos, y, en lo que respecta al reajuste de pensiones y de la U.S.E., en total, 36 mil millones de pesos.

En eso consiste el proyecto que, no obstante su aparente complejidad, no tiene otras características que las indicadas.

El señor GENERAL STANGE.- Es de quórum calificado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debo consignar que, para su aprobación, el artículo 13 de esta iniciativa requiere quórum calificado y, en ese sentido, tengo una sugerencia de redacción, por si la Excma. Junta de Gobierno resolviera legislar sobre el particular, además de otras observaciones formales menores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

Se solicita procedimiento extraordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, se aprueba.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Mi Almirante, respecto del artículo 5º, donde dice que el Ministro de Hacienda podrá proporcionar los recursos a aquellas instituciones como las cajas de previsión y las mutualidades de empleadores, que no los tengan completos, en otras leyes hemos puesto que es una obligación del Ministerio señalado entregar tales recursos.

En otras palabras, en cuanto a la frase "Con todo, el Ministro de Hacienda podrá disponer", en otras oportunidades la Junta ha aprobado colocar "Con todo, el Ministro de Hacienda deberá disponer".

Pediría cambiar la redacción en esta parte.

El señor GENERAL STANGE.- Se reemplazaría "podrá" por "deberá".

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Sobre todo, en

el caso de las mutualidades de empleadores, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya nos sucedió a comienzos de año, con el reajuste sobre las asignaciones de sueldos en el extranjero, en que el Ministerio de Hacienda no proveyó los recursos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Del mismo modo, señor, en lo atinente al artículo 2º, quinto renglón, la expresión "perciba" debe ir en plural, toda vez que se trata de una asignación general.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quedaría autorizado el Secretario de Legislación para hacer las correcciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solo quiero destacar una sola, mi Almirante, en el sentido de dejar establecido con más claridad que el artículo 13 sería ley de quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Aprobado el proyecto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo Mensaje del Ejecutivo se refiere al proyecto del boletín 1035-05, que opera desde el punto de vista del artículo 34 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración.

Ese precepto estatuye que los servicios pueden en comendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad a las municipalidades o entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley, mediante la celebración del contrato, etcétera.

La intención de esta iniciativa es regular la fra

se que dice: "previa autorización otorgada por ley", y ése es el proyecto que se propone, que consta de cuatro artículos, respecto del cual se pide simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, simple urgencia y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto corresponde al boletín 1036-02.

Al 11 de septiembre de 1973, constituían causal de pensión todos los fallecimientos u otro tipo de lesiones que se produjeran con ocasión de actos del servicio.

Posteriormente, la acción del extremismo forzó a dictar modificaciones que, manteniendo la norma, permitieran, en los estados de excepción constitucionales, que los accidentes en actos del servicio o, incluso, los fallecimientos o accidentes producidos por la calidad de militar del servidor —hablo en sentido genérico, incluyendo a Carabineros—, tuvieran un trato preferencial en lo referente a las indemnizaciones respectivas.

Este proyecto, en la materia señalada, elimina los actos relativos a las situaciones constitucionales de excepción; de tal manera que, del mismo modo que anteriormente, se propone que el servidor a quien se lesione o se le dé muerte por la circunstancia de ser militar o carabinero, tenga un trato especial en lo referente a la pensión o montepio que genere.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, trámite ordinario.

El artículo 2° establece lo siguiente: "a consecuencia de un delito terrorista o de alguna de las situaciones a que se refieren los artículos".

A mi juicio, habría que ser más explícito en esto, porque, para empezar a calificar el delito, debe esperarse el término del proceso.

El señor GENERAL STANGE.- Y a veces no hay término.



El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿En cuanto a la difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el último Mensaje se refiere a un proyecto de acuerdo internacional que se somete a la Excm. Junta de Gobierno, destinado a ratificar el Protocolo Común relativo a la Aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, adoptado en Viena, el 21 de septiembre de 1988.

Solo deseo recordar que está en trámite legislativo el Convenio madre de Viena, boletín 1015-10.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, trámite ordinario y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a los oficios de Cuenta, el primero es del Jefe del Estado y en él formula indicación al proyecto que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, boletín 948-03, actualmente en trámite legislativo en la Primera Comisión.

La indicación tiene, fundamentalmente, dos propósitos: uno, rebajar la participación del Fisco en la creación de las dos sociedades allí propuestas, del 65% al 1%, y subir la de la CORFO al 99% restante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se mantiene el porcentaje de acciones que iba a tener la CORFO en su poder.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, y, luego, se modifican los plazos de la negociación colectiva para adaptarlos al régimen respectivo.

Elevé la indicación a las Comisiones Legislativas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la sesión del 15 de noviembre pasado, la Excma. Junta de Gobierno acogió una sugerencia del Secretario de Legislación relativa al cuerpo legal que deroga la Ley de Reforma Agraria.

Señalé, en aquella oportunidad, que había un problema de orden formal, de redacción en el artículo 15 del texto, y que, además, este precepto era ley orgánica constitucional y debía ser revisado y controlado por el Tribunal Constitucional.

La Excma. Junta de Gobierno tuvo a bien acoger esta sugerencia y determinó el plantearla al Ejecutivo. Doy cuenta de que éste, con esta fecha, ha remitido a la Junta de Gobierno su conformidad, tanto en cuanto a la modificación al artículo 15, como respecto de la consulta al Tribunal Constitucional y prestándole para el efecto su sanción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, procedería remitirlo al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Antes de enviarlo, le haré la modificación al artículo 15, ya que hay coincidencia de opiniones entre ambos Poderes del Estado.

El siguiente oficio de Cuenta es del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa y se refiere a una Moción del señor Almirante que modifica los Códigos Penal y Sanitario en lo relativo a la protección de la vida del que está por nacer.

Al respecto, expresa que, debido a la complejidad y trascendencia de la materia objeto del proyecto y frente a la necesidad de contar con mayores antecedentes que permitan un análisis más acabado de la iniciativa, la Comisión Conjunta no podrá evacuar el informe dentro del plazo, que vence el 6 diciembre de este año, razón por la cual solicita cambio de calificación de ordinario a ordinario extenso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo explicar que, primero, hemos solicitado una serie de informes a autoridades mé

dicas y que ahora nos interesa la parte penal, pues hemos visto que también es conveniente tener la opinión de especialistas en la materia. Esto resultó de las discusiones que tuvimos en nuestras Comisiones Legislativas acerca de la penalidad propuesta en el proyecto.

Ya enviamos los oficios, pero todavía no hemos tenido respuesta y, a mi juicio, realmente es necesario contar con esa información.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está en Comisión Conjunta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- La primera reunión está citada para mañana.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Entonces, ¿qué fecha tendría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con el cambio de calificación, el plazo vence el 4 de abril.

En seguida, un oficio también del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa tocante al proyecto que modifica la Ley General de Bancos, boletín 1014-05.

Se consigna en el oficio de que doy cuenta que lo técnico de la materia y la necesidad de contar con mayores antecedentes recomiendan estudiar el proyecto en Comisión Conjunta.

A esta petición del señor Presidente de la Segunda Comisión se une una similar del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, fundada en la especial complejidad del tema en que recae la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último oficio de la Cuenta es del señor Presidente de la Cuarta Comi-

sión Legislativa y se refiere al proyecto que aprueba el Estatuto Administrativo, boletín 987-06.

Sobre el particular, recuerda que, en sesión del 27 de septiembre de 1988, la Junta de Gobierno resolvió que se emitiera el informe de esta Comisión el 21 de diciembre, conforme al calendario confeccionado.

Sin embargo, la materia ha resultado mucho más compleja de lo que parecía; de tal manera que a la Comisión Conjunta no le es posible evacuar el informe dentro del plazo convenido y, por ello, solicita una ampliación de él de 60 días, a contar de la fecha de su extinción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, ¿para cuándo estaría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para el 17 de mayo del próximo año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Permiso, mi Almirante.

Se da cuenta a la H. Junta de Gobierno que, en relación con el proyecto de ley que establece normativa para el sector pesquero —boletín 1017-03—, se han recibido dos télex.

Por uno, de fecha 29 de noviembre de 1988, el señor Pedro Cristi Bravo, Presidente de CODESA, hace presente a la Excma. Junta de Gobierno el interés de los pescadores artesanales y de los empresarios pesqueros de Aisén de dar a conocer su opinión sobre dicha iniciativa legal.

Por el otro, del 28 de noviembre pasado, la Asocia-

ción de Armadores Pesqueros de Iquique hace notar diversas consideraciones relativas al proyecto y solicita prorrogar su promulgación a lo menos en 90 días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo contestarles que, si desean, pueden enviar a algún representante a una, dos o más reuniones ..... (no se entiende el final de la frase).

Eso no quiere decir que vayamos a postergarlo, pero, reitero, si desean mandar a alguien para que asista un día a la Comisión, no tenemos inconveniente.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Para terminar, mi Almirante, se da cuenta a la H. Junta de Gobierno que, en lo concerniente al proyecto de ley que aprueba el Estatuto Administrativo —boletín 987-06—, se han recibido dos documentos.

Primero, por solicitud del 30 de noviembre pasado, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Empleados y Trabajadores del Servicio Nacional de Obras Sanitarias, ANEDOS y ANTOS, piden a la Excm. Junta de Gobierno que, al conocer el texto del proyecto, éste sea perfeccionado incorporándole un párrafo relativo a las organizaciones gremiales de funcionarios públicos, las cuales no habían sido consideradas en él.

Y por el otro oficio, N° 151, de 25 de noviembre de 1988, la Asociación de Empleados de Tesorerías de la República formula diversas observaciones y peticiones respecto del proyecto, y solicita que sean estudiadas y acogidas en su texto final. Ellas dicen relación con el derecho a elegir un delegado, el fuero de los dirigentes y de los funcionarios, su calificación funcionaria, destinaciones o funciones, labores de la representación gremial dentro de la jornada de trabajo normal e incorporar como derecho de los funcionarios una asignación de antigüedad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Les contestaremos que se tendrá presente.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE DISPONE ADECUACION DE PODER JUDICIAL A REGIONALIZACION DEL PAIS Y FIJA TERRITORIOS JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES Y DEMAS SERVICIOS JUDICIALES (BOLETIN 875-07)

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto de la Tabla es un extenso proyecto de ley que, en realidad, es sencillo: dispone la adecuación del Poder Judicial a la regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los tribunales y demás servicios judiciales.

Informa el Relator señor Bernales, quien tiene la palabra.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Como ha dicho muy bien el señor Almirante, este proyecto tiene por finalidad adaptar o adecuar la situación de los Tribunales de Justicia, especialmente en cuanto a su territorio se refiere, a la regionalización del país.

En su artículo 2° se exponen algunos de los objetivos de la iniciativa. Por ejemplo, se dice que "en los casos en que las leyes, reglamentos y decretos se refieren al departamento como territorio jurisdiccional de un tribunal o de los auxiliares de la administración de justicia, dicha referencia se entenderá hecha a la comuna o agrupación de comunas", que es la división mínima de nuestro territorio administrativo, de acuerdo con la regionalización.

También se habla en el proyecto de "regiones" y de "provincias", para adaptar esto a la regionalización, y se menciona a los intendentes de las regiones y a los gobernadores de las provincias, con lo que se modificó a este respecto lo que había en el Código Orgánico de Tribunales, que se refería, digamos, a los departamentos y a las provincias antiguas, que era la división máxima territorial.

Esto tiene importancia especialmente en ciertos aspectos, como el fuero. Se habla de que tienen el fuero mayor — como se denomina en el Código Orgánico, en virtud del cual determinadas personas solo pueden ser juzgadas por cier

tos jueces— el Ministro de Corte, los intendentes de las regiones y los gobernadores de las provincias, y esto se modifica.

Para continuar resumiendo, otra enmienda fundamental consiste en que la palabra "periódico", que aparece con mucha frecuencia en los Códigos, tanto en el Orgánico de Tribunales como en el de Procedimiento Civil, en el Civil, etcétera, se reemplaza por la locución "diario", lo que tiene mucha importancia para los efectos de las notificaciones.

Además, siempre realizando una síntesis, podríamos decir que en este proyecto se eliminan los jueces y receptores de subdelegaciones y de distritos, que forman toda una gama de jueces inferiores que han desaparecido.

En el fondo, no existían ya, de hecho, desde hacía mucho tiempo. Como muy bien saben ustedes, eran jueces que no eran pagados, gratuitos, y legos, pues no necesitaban ser abogados.

En seguida, se sustituye la nomenclatura de "empleados subalternos" por "empleados de Secretaría", lo que constituye una antigua aspiración de los funcionarios de Secretaría de la Corte y de los tribunales.

Y, por último, las multas establecidas en los artículos 530 y 532 del Código Orgánico, relativos a las sanciones que pueden imponer los jueces en ciertos casos, por faltas cometidas dentro del recinto de los tribunales, ahora, de acuerdo con el proyecto, se aplican en unidades tributarias y no, como anteriormente, en ingresos mínimos o en pesos.

Otra modificación importante es la del artículo 3º, en virtud del cual se crea un juzgado de letras con asiento en la comuna de Pichilemu, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia Cardenal Caro, con excepción de la comuna de Navidad, que queda adscrita a San Antonio.

Esto constituye una de las excepciones de la regionalización, lo que se ha hecho en este caso y en otros, precisamente, por problemas de movilización.

En opinión de una de las Comisiones, esto podía ser materia de una norma transitoria, pero, por último, se decidió dejarlo como definitivo en vista de que siempre existirá, por lo menos durante un tiempo indefinido, esta dificultad de comunicación entre Navidad y Pichilemu.

En forma muy somera revisaremos ahora las disposiciones ya concretas, refiriéndonos a las grandes instituciones en las cuales tienen influencia las modificaciones propuestas.

En primer lugar, la gran enmienda del Código Orgánico consiste en derogar el Título II, que trata de los jueces de distrito y de los jueces de subdelegación que, en la práctica, ya habían pasado a la historia. Se suprimen también, entonces, los funcionarios respectivos, los pocos que había, jueces gratuitos, como les he dicho, y, además, por supuesto, sus atribuciones.

En otras disposiciones del Código Orgánico se eliminan los receptores de mínima cuantía, que son aquellos que asesoraban a los jueces mencionados, por lo menos en la letra de la ley.

En los artículos 28 y siguientes del Código aludido se establecen diversos tribunales correspondientes a cada una de las regiones, la mayoría de los cuales ya existen.

Por ejemplo, en el artículo 28 se dispone que en la Primera Región, de Tarapacá, habrá nueve juzgados, los que se detallan en la iniciativa en comento.

En el artículo 29 se determina que en la Segunda Región, de Antofagasta, existirán también nueve juzgados, y se consignan los diversos lugares donde éstos funcionarán.

En la Tercera Región, ocho juzgados. Como usted pueden ver, se habla de un juzgado con asiento en la comuna de Chañaral, por ejemplo, al revés de lo que sucedía anteriormente, en que todos estos juzgados funcionaban en el departamento, que era la base judicial del territorio jurisdiccional.

Aquí llama la atención lo siguiente: se habla de



dos juzgados con asiento en la comuna de Vallenar, con jurisdicción sobre las comunas de Vallenar, Huasco y Alto del Carmen. Anteriormente, Huasco correspondía a Freirina y, además, el segundo juzgado de Vallenar conserva competencia especial en materia de menores. Este era juzgado de menores, y ahora se eleva a la categoría de juzgado de letras, pero, reitero, conserva la competencia del juzgado de menores. El juez es abogado especial y ordinario al mismo tiempo.

En la Cuarta Región, de Coquimbo, existiendo doce juzgados. Están descritos en el artículo 31.

El artículo 32 trata de la Quinta Región, de Valparaíso. Como es evidente, aquí se complica mucho la cosa por la cantidad muy grande de juzgados que existen, lo mismo que sucede en Santiago.

Así, por ejemplo, en materia de juzgados civiles, el texto dice que existen "ocho juzgados de letras en lo civil con jurisdicción sobre las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Juan Fernández, dos de los cuales tendrán su asiento en Viña del Mar. Cualquiera que fuere la comuna en que estos tribunales tengan su asiento, ellos tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales".

O sea, aunque estén en Viña del Mar, tienen la categoría de juzgados de asiento de Corte, lo que es importante para el problema de la categoría en los ascensos de los funcionarios y, también, en ciertos aspectos de fuero menor, por cuanto los jueces de asiento de Corte tienen determinadas posibilidades de fallar causas en que tienen interés jueces de inferior categoría.

Respecto de los juzgados del crimen, habrá siete con asiento en la comuna de Valparaíso y jurisdicción sobre las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Juan Fernández, dos de los cuales tendrán también su asiento en Viña del Mar, repitiéndose la norma de la categoría a que me he referido.

Y, por último, juzgados con competencia común, que ascienden a diecisiete. Empiezan con Quilpué y terminan con Isla de Pascua.

En esta materia, habrá dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Antonio, con jurisdicción sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo, de la Quinta Región, y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región, el que debería corresponder a esta última, pero que, por problemas de comunicación, queda en la Quinta Región —son pequeñísimas las excepciones a la regionalización—.

En la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins, existen doce juzgados. Estos se detallan en el artículo 33.

Llama la atención un juzgado con asiento en la comuna de Pichilemu, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia Cardenal Caro, con excepción de la comuna de Navidad que, como ya expresé, está a cargo de San Antonio.

El artículo 34 se refiere a la Séptima Región, del Maule, donde habrá dieciséis juzgados.

En el artículo 35 se legisla sobre treinta y cinco juzgados que tendrá la Octava Región, del Bío-bío.

Artículo 36: diecisiete juzgados en la Novena Región, de la Araucanía. Aquí también se complica un poco la situación, pues hay juzgados civiles y juzgados del crimen, o sea, con jurisdicción especial en estas materias.

Esta región tendrá dos juzgados en lo civil con asiento en la comuna de Temuco y jurisdicción sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Freire, y, en seguida, tres juzgados del crimen con asiento en la comuna de Temuco y jurisdicción sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Freire.

Es interesante ver cómo la práctica ha ido, poco a poco, aumentando en algunas partes los juzgados del crimen y, en otras, disminuyéndolos, de acuerdo con las necesidades de justicia.

En seguida, juzgados con competencia común. Se describen desde el de Angol, con asiento en la comuna del mismo nombre, y no en el departamento, como anteriormente, hasta el

que tendrá su asiento en la comuna de Carahue, con jurisdicción sobre las comunas de Carahue y Saavedra.

Después, el artículo 37, relativo a la Décima Región, de Los Lagos, donde habrá veinticuatro juzgados. Por ejemplo, aquél con asiento en la comuna de Mariquina, con jurisdicción sobre las comunas de Mariquina, Mafil y Lanco. Esto correspondía antes a Valdivia y, a petición de la Cuarta Comisión, se estudió el problema y quedó en Mariquina.

En esta norma se habla de un juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con jurisdicción sobre las comunas de Ancud, Quemchi y Dalcahue. Su texto agrega lo siguiente: "Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de cabecera de provincia, para todos los efectos legales y sin perjuicio de la calidad de juzgado de cabecera de provincia que corresponde también al juzgado de Castro".

El señor ALMIRANTE MERINO.- En Puerto Montt hay tres juzgados.

El señor RELATOR.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay más población en Puerto Montt que en Ancud.

El señor RELATOR.- En seguida, un juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con jurisdicción sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez —y no con sede en Achao, como se proponía para recoger una indicación de la Comisión Cuarta—, y un juzgado con asiento en la comuna de Chaitén.

El artículo 38 se refiere a la Undécima Región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, donde existirán cinco juzgados de letras.

En la Duodécima Región, de Magallanes —artículo 39—, habrá también cinco juzgados de letras, tres de los cuales tendrán asiento en la comuna de Punta Arenas y con jurisdicción sobre las comunas de Magallanes y Antártica Chilena; uno con asiento en la comuna de Natales, y otro con asiento en Porvenir, que ha existido desde hace tiempo.

En seguida, el artículo 40 ya se refiere a la Región Metropolitana.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Sobre qué lugares tiene jurisdicción el juzgado de la comuna de Porvenir?

El señor RELATOR.- Sobre la provincia de Tierra del Fuego.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, si sucede cualquier cosa en la zona de Navarino, la persona tiene que hacer el viaje a Punta Arenas y de ahí tomar el transbordador para dirigirse a Porvenir, en vez de hacer los trámites en Punta Arenas.

El señor RELATOR.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es lo que está sucediendo ahora, lo que es totalmente absurdo, pues no hay comunicación entre Porvenir y Puerto Williams. Y de Puerto Williams, Puerto Toro y todos los poblados situados en la ribera de la isla de Navarino deben ir a Porvenir para ver sus problemas judiciales y, para eso, deben viajar a Punta Arenas, llegar ahí y de esa ciudad tomar el transbordador a Porvenir.

Por lo tanto, la jurisdicción sobre Navarino debería estar en Punta Arenas, por ser la única comunicación existente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El proyecto dice: "Tres juzgados con asiento en la comuna de Punta Arenas, con jurisdicción sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena". Después, "Un juzgado con asiento en la comuna de Natales, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Última Esperanza" y "Un juzgado con asiento en la comuna de Porvenir, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Tierra del Fuego".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, deseo saber si la mención de Tierra del Fuego significa que la isla de Navarino queda bajo la jurisdicción de Tierra del Fuego o de Porvenir, porque, en este caso, nuevamente sería un error.

La capital de la comuna de la Antártica Chilena es Puerto Williams, que queda en la isla Navarino. Así que, de acuerdo con eso, si es la provincia de Magallanes y Antártica Chilena, estaría bien.

El señor RELATOR.- En realidad, evidentemente, pareciera que es así, a pesar de que Porvenir queda frente a Punta Arenas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, pero para llegar a Porvenir ...

Está bien que toda la zona de la isla grande de Tierra del Fuego corresponda a Porvenir. Tienen locomoción y pueden movilizarse a pie o como quieran. Pero una vez que sucede algo en Navarino, el juzgado que atiende la causa debe ser el de Punta Arenas.

De acuerdo con el texto del segundo inciso del artículo 39, donde dice "Tres juzgados con asiento en Punta Arenas, con jurisdicción sobre Magallanes y Antártica Chilena", estaría bien, porque la capital de la Antártica Chilena es Puerto Williams.

Sería bueno precisarlo para que siempre se entienda así, lo que es un cambio de la situación actual.

El señor GENERAL MATTHEI.- Debe entenderse así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Efectivamente.

Que quede constancia en Acta, en forma clara, que Punta Arenas tiene jurisdicción sobre Puerto Williams y todo el territorio de la isla grande de Navarino, porque ahí están todos esos asentados y todos ellos deben ir a Porvenir a resolver cualquier problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- En mi opinión, está muy claro al decir que el de Punta Arenas tiene jurisdicción sobre ...

El señor RELATOR.- Esto es para la historia de la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para la historia de la

ley, que quede claro que así es. Y, a su vez, el Ministerio de Justicia debe hacerlo saber en alguna forma, muy claramente —podría ser con algún escrito—, es decir, hacer énfasis en lo señalado.

Un señor ASISTENTE.- Yendegaia, después Tierra del Fuego ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y no tienen comunicación —Yendegaia—, y ahí hay un asentamiento y tampoco tienen comunicación, sino por mar, hasta Punta Arenas, y de ahí, entonces, deben abordar el transbordador.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y, obviamente, con la ley se trata de dar las mayores facilidades a los interesados para que puedan acudir a los tribunales, y no lo contrario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo con la ley actual, está así.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por eso, éste sería el momento de dejar testimonio en el Acta de lo indicado por usted.

El señor RELATOR.- En el artículo 40 ya se trata la gran Región Metropolitana, donde existen cantidades muy superiores de juzgados. Por ejemplo, hay una diferenciabastante grande entre las comunas que pertenecen a Santiago y aquéllas prácticamente correspondientes a los juzgados de San Miguel.

Así, por ejemplo, respecto de los juzgados civiles, se dice lo siguiente:

"Treinta juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Santiago, con jurisdicción sobre las comunas de las provincias de Chacabuco y Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo. Cualquiera fuere la comuna en que estos tribunales tengan su asiento, ellos tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales."

Además, se agrega:

"Cuatro juzgados de letras en lo civil, con jurisdicción sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo. Cualquiera fuere la comuna en que estos tribunales tengan su asiento, ellos tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales."

Esto en cuanto a los juzgados de letras en lo civil, que son treinta en Santiago y, en seguida, cuatro en San Miguel.

En lo referente a los juzgados del crimen, habrá veintiséis con jurisdicción sobre las comunas de las provincias de Chacabuco y Santiago, con excepción de las otras comunas que corresponden a San Miguel, donde habrá once juzgados del crimen.

La letra C habla de los juzgados de competencia común que son los siguientes: dos en Puente Alto, dos en San Bernardo, uno con asiento en Talagante, dos en la comuna de Melipilla y uno en la comuna de Buin. En total, ocho juzgados de competencia común.

A continuación, hay una serie de modificaciones relativas, precisamente, a cambiar la denominación de "departamentos" por "comunas o agrupación de comunas" a que se refiere la Ley de Regionalización.

En el artículo 45 esto tiene aplicación, por cuanto, en materia de faltas, la ley actual se refiere precisamente a las comunas y no a los departamentos, como anteriormente, respecto de los jueces del crimen de Santiago.

En lo concerniente al artículo 46, debemos dejar constancia de que esto se refiere al fuero menor, o sea, a aquel que tienen los jueces cuando cometen algún delito o incurrir en alguna infracción de tipo civil, una demanda civil. Aquí, conocen en primera instancia los jueces de letras de comunas asiento de Corte, de las causas criminales en que sea parte o tenga interés un juez de letras.

En lo tocante a las causas de hacienda, también se habla ahora del juez de letras de comunas asiento de Corte. En razón de la materia, los juicios de hacienda en que tiene interés el Fisco, gozan de cierto privilegio para que dichos juicios puedan ser conocidos por determinados tribunales. En tonces, se habla de "comunas" para establecer la competencia de estos tribunales.

En seguida, el N° 2° del artículo 50 versa sobre el fuero mayor, o sea, el que tienen los intendentes de provincia o los gobernadores de departamento. Antes, de acuerdo con la antigua nomenclatura, se refería exclusivamente a los intendentes y gobernadores.

El artículo 54 y siguientes tienen mucha importancia porque dicen relación con la competencia territorial de las Cortes de Apelaciones.

El artículo 54 determina cuáles son las diecisiete Cortes de Apelaciones que existen en el país. El artículo 55 se refiere al territorio jurisdiccional de tales Cortes y, en general, éste lo constituye la región, pero, a veces, solo algunas provincias de la región, como en el caso de Arica, Iquique, Valparaíso, Santiago, San Miguel, Rancagua, Concepción y Puerto Montt. En el resto, cada Corte corresponde a una región.

En consecuencia, en esto ha debido haber excepciones a la regionalización, porque no coinciden exactamente el número de causas, el número de tribunales, etcétera, con la regionalización.

Entre las modificaciones de semántica, digamos, de nombres, es importante hacer presente que, ahora, las Cortes no se denominarán, por ejemplo, "Presidente Pedro Aguirre Cerda", sino, en este caso, "Corte de San Miguel", por haberse suprimido la expresión en la regionalización. Por lo demás, todo el mundo conocía a esta Corte con dicho nombre.

--Hay diversos diálogos.

Los artículos 144 y siguientes contienen normas generales de competencia, y no se refieren a un tribunal determinado.

El 144 trata el problema de la distribución de aguas, en que ya no es competente el juez del departamento donde se encuentra situado el predio del demandado, sino el juez de la comuna o agrupación de comunas.



En materia de minas sucede lo mismo: ya no es competente el juez del departamento donde está la mina, sino el juez de la comuna o agrupación de comunas.

En asuntos de la inscripción del censo, el hecho real y contrato, muy pasado de moda, también hubo que aplicar la expresión "en el Conservador de Bienes Raíces del territorio jurisdiccional correspondiente".

En materia delictual hubo que aplicar, por ejemplo, disposiciones que se refieren a que es competente el juez del lugar donde se comete el delito, que son una cantidad de normas del Código Orgánico. Entonces, hubo que reemplazar la palabra "departamento" por "territorio jurisdiccional". Esto se repite en los artículos 157, 158, 159, 160, 163 y 164, en el caso de los delitos conexos. También, en materia delictual, el artículo 170 bis.

En lo atinente a la distribución de causas, esto está establecido en el párrafo 7 del Título VII, página 23 del proyecto.

La distribución de causas son ciertas normas administrativas que ya no son preceptos de competencia, pero determinan cuál es la división del trabajo dentro de cada departamento.

Por consiguiente, acá también se dice "comunas o agrupación de comunas", en vez de "departamentos", siempre con ese "leit motiv" de este proyecto, de cambiar en el texto "departamento" por "comuna o agrupación de comunas".

Lo mismo sucede en lo atinente a las recusaciones. Aquí hay otra modificación relativa a una general a que yo había aludido: se suprimen los jueces de distrito y de subdelegación — artículo 204—. Ya no se puede recusar a un juez de distrito por cuanto estos cargos serán eliminados.

En lo referente a la subrogación e integración, también se eliminan los artículos 206 y 207 por la misma razón.

Y sigue el tema de reemplazar "departamento" por "comuna o agrupación de comunas".

Hay, sin embargo, una interesante modificación en

el artículo 216, que se refiere también a problemas territoriales. Es el cambio del orden de subrogación de las Cortes. O sea, cuando falta totalmente una Corte, debe ser subrogada por otra. Falta en el sentido de estar inhabilitados todos sus miembros. Se cambia el orden de subrogación por estimar más práctica y cómoda la forma propuesta con respecto a la anterior.

Así, se dice lo siguiente: "Se subrogarán recíprocamente las Cortes de Apelaciones de Arica con la de Iquique; la de Antofagasta con la de Copiapó; la de La Serena con Valparaíso;" ..., en el caso de que falten todos sus miembros, situación muy extraña, porque, evidentemente, siempre habrá alguna integración que impida la subrogación. Sin embargo, había que colocarlo por ser una norma existente.

Respecto de los artículos 248 y 249, sobre los requisitos para ser jueces de distrito y de subdelegación, se eliminan por la supresión de estos cargos.

En cuanto a los requisitos para ser juez de letras — artículo 252—, se reemplaza la palabra "departamento" por "comuna". Es decir, tantos años de juez de departamento, ahora será tantos años de juez de comuna, etcétera. Lo mismo para ser miembro de la Corte de Apelaciones, artículo 253, y miembro de la Corte Suprema, artículo 254.

También se deroga lo correspondiente a los jueces de distrito y de subdelegación en el artículo 256, o sea, lo de las prohibiciones que tienen estos magistrados.

En cuanto a los intendentes y gobernadores, es interesante lo dispuesto en el artículo 257.

Por ejemplo, los intendentes, gobernadores y otras autoridades no pueden ser jueces sino hasta después de un año de haber terminado sus funciones. Entonces, precisamente, aquí debe cambiarse "intendentes de provincia y gobernadores de departamentos" por la nueva nomenclatura ya indicada.

En lo atinente a los escalafones — artículos 267 y siguientes—, también hay que distinguir ahora, entonces, entre el juez de comuna o agrupación de comunas de los jueces

superiores, y eliminar la correspondiente categoría en relación con el departamento. Lo mismo sucede en el artículo 269.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Creo que en el artículo 267 se ha deslizado un error de máquina, probablemente, porque dice: "El Escalafón Primario tendrá las siguientes categorías: Primera categoría: Miembros y fiscales de la Corte Suprema".

El señor RELATOR.- Sí, debe ser "miembros y fiscal".

Deseo hacer presente a la H. Junta y al señor Ministro que, en realidad, pensaba entregar después al Comandante Duvauchelle, con la anuencia de la Junta, una lista de errores no substanciales, digamos, pero importantes. Me los entregó el Coronel Chávez y los tengo anotados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Por lo tanto, con la autorización de la Junta, le puedo entregar todas las modificaciones. Entre ellas está, justamente, esto de la primera categoría que dice "Miembros y fiscales de la Corte Suprema", en circunstancias de que hay un solo fiscal.

Después, en lo referente al Escalafón Secundario, también debe cambiarse "departamento" por "comuna o agrupación de comunas".

En el artículo 280 —página 29—, donde dice "El tiempo servido en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes", lógicamente debe reemplazarse por "El tiempo servido en las Regiones Undécima, de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, y Duodécima, de Magallanes y de la Antártica Chilena", también por el cambio de nomenclatura.

En los artículos 292 y siguientes se cambia principalmente la nomenclatura, como ya les expresé, de "funcionarios subalternos" por "personal de empleados de Secretaría". Lo mismo sucede respecto de los artículos 293 y siguientes.

En el artículo 365 se establece que habrá por lo

menos un defensor público en el territorio jurisdiccional de cada juzgado de letras. Actualmente, en la norma correspondiente se habla de "comunas".

A continuación, también se reemplaza la nomenclatura respecto de ciertas obligaciones del Relator. Entre estas obligaciones, se suprime una que estaba totalmente en desuso: la referente a la obligación del Relator de hacer notar al tribunal colegiado, cuando hace la relación, de que faltan estampillas y papel sellado. Como esto se eliminó hace bastante tiempo, también había que suprimirlo, aun cuando no tiene relación directa con la regionalización.

En seguida, en cuanto al secretario que debe archivar los expedientes, se reemplazan las palabras "archivero del departamento" por "archivo correspondiente". Lo mismo sucede en lo tocante a los receptores y, además, se eliminan los receptores de los jueces de subdelegaciones y distritos, como ya indiqué.

En lo concerniente a los notarios, en vez de que éstos estén en un departamento o en cada departamento, en el proyecto se estatuye lo siguiente: "En cada comuna o agrupación de comunas, que constituyan territorio jurisdiccional de jueces de letras, habrá a lo menos, un notario.

"En aquellos territorios jurisdiccionales formados por una agrupación de comunas, el Presidente de la República, previo informe de la Corte de Apelaciones, podrá crear nuevas notarías", etcétera.

Es interesante una norma transitoria relativa a los notarios, en virtud de la cual se sanean los errores que puedan haber tenido las partes que han acudido a un notario no competente en aquella época, digamos, pero que ya ha adquirido competencia en virtud de esta nueva ley, sancionando favorablemente el antiguo sistema del error común.

Ahora, con respecto al archivero, también se van cambiando las nomenclaturas. Y, en lo referente a los conservadores, también ya no son del departamento, sino que de una comuna o agrupación de comunas —artículo 447, página 35—.

Respecto al registro conservatorio del artículo 449, es bastante extenso y se refiere al Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que se divide en tres, como ha sido tradicional, desde hace mucho tiempo, y se expresa en forma muy detallada cuales son las funciones de cada uno de estos tres Conservadores que tienen a su cargo los respectivos Registros de Conservadores de Bienes Raíces, de Hipotecas y Gravámenes y de Prohibiciones.

En seguida, respecto de los archiveros, se habla en relación con estos funcionarios que tendrán sus sedes en comunas asientos de Corte de Apelaciones y en las demás comunas que determine el Presidente de la República.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso es importante, por que dice: "Habrá archivero en las comunas asiento de Corte de Apelaciones". O sea, habrá obligatoriamente.

El señor RELATOR.- Ahora, claro, en tanto que antes hacía las veces de archivero el notario o el Conservador.

En seguida, siguen estas modificaciones en los artículos 455 y 456, siempre eliminando los jueces de distrito y de subdelegación. Así, por ejemplo, en el artículo 459, en los requisitos para ser receptor se agrega una nota en el artículo 467.

En la página 39, artículo 469, se refiere a las incapacidades por parentesco. También se refiere a los jueces que estén en el respectivo territorio jurisdiccional y no al departamento, como antes.

El artículo 518 dice relación con estos depósitos que están en poder de los tribunales y que no son retirados durante mucho tiempo y en este precepto se dice que deberán hacerse previamente "en un diario de la comuna o agrupaciones de comunas", y no ya en el periódico, como era primitivamente.

Aquí también hay que hacer una modificación al final: "Reemplázase en el artículo 519, la frase inicial "Las reclamaciones a que se refieren los tres artículos anteriores ...", y se evita que aparezcan en la ley estos signos suspensivos, que

no son propios del cuerpo legal.

Todo esto se lo indicaré al Comandante Duvauchelle.

Ahora, con relación a las facultades disciplinarias, principalmente, éstas tienen objeto o efecto, cuando se falte el respeto a un juez en la sala de la audiencia, o bien, cuando se cometan faltas en los escritos o, por último, cuando el juez comete una falta en la sentencia, que es materia de los recursos de queja. Todo esto está en los artículos 530 y siguientes.

Respecto del primer caso, los jueces están autorizados para reprimir, mediante amonestación verbal y multa que no exceda de una unidad tributaria. O sea, aquí está el cambio a que me había referido. Se elimina lo relativo a los jueces de distrito y de subdelegación, por haber desaparecido.

En el artículo 532 también se habla de multa en unidades tributarias.

En cuanto al recurso de queja, que está en el artículo 549 y que tiene por objeto sancionar faltas o abusos de los jueces, cometidos en la dictación de los fallos, se expresa: "Todo recurso de queja deberá interponerse en el plazo fatal de cinco días", como ahora. "Este plazo se suspenderá durante los días feriados y se aumentará en la forma indicada en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.". El término de emplazamiento se aumenta en estos cinco días "cuando el tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida tenga su asiento en una comuna diversa de aquella en que funciona el que haya de conocer el recurso.".

Se aumentan el plazo a medida de que se aleja la posibilidad de entablar el recurso. Ahora sí, se habla de comuna y no de departamento.

El artículo 555 también se refiere a la jurisdicción disciplinaria y suprime las visitas a los jueces inferiores por no existir éstos.

Después se habla de la cuenta del visitador y todo siempre relacionado con el cambio del departamento por la comuna o agrupación de comunas. También hay ciertas obligaciones de

los abogados de turno, que son nombrados ahora por los jueces de la comuna y no por el juez del departamento.

En seguida, existen algunas modificaciones en el Có digo de Procedimiento Civil y siempre relacionadas con este cam bio a que he aludido. Me referiré en forma muy somera a es to, porque no deseo cansar la atención de la H. Junta de Go bierno, por lo demás.

Son situaciones muy parecidas a las anteriores. Por ejemplo, en el artículo 54, que se cambia la notificación por avisos cuando no se puede encontrar a las personas.

Esta notificación se hará en diarios que estén en la cabecera de provincia o de la capital de la región.

Luego, el emplazamiento en segunda instancia, que aumenta en la forma que me expresé con el término de emplaza miento, pero según si el tribunal de primera instancia funcio na fuera de la comuna en que reside el de alzada.

En relación con el emplazamiento de primera instan- cia, "El término de emplazamiento para contestar la demanda será de quince días si el demandado es notificado en la comu na donde funciona el tribunal.", y no en el departamento. Pe- ro se aumentará este término si el demandado está fuera de la comuna actual, con tres días más, de acuerdo con los artículos 258 y 259.

El artículo 328 habla de la prueba rendida dentro del departamento, que es veinte días, que ahora es dentro de la comuna. Y el artículo 329 se refiere a la prueba rendida fuera de la comuna.

En seguida, siempre con relación a la prueba, el artículo 371 se refiere al caso en que los testigos residan fuera de la comuna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Perdón.

¿Quién tiene alguna observación sobre lo que sigue en la materia?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El artículo de cimosegundo, mi Almirante, dice: " El mayor gasto que signifi que la aplicación de esta ley se imputará a la provisión de

fondos para elevación de categorías y creación de nuevos tribunales y aumento de dotación del Presupuesto del Poder Judicial".

Se propone sustituirlo por el siguiente: "El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados en el Presupuesto del Poder Judicial".

Esto, realmente, no es un problema de recursos, es solo de forma, porque la Ley de Presupuestos no asigna específicamente para elevación de categorías y creación de nuevos tribunales y aumento de su dotación. Simplemente, incluye recursos globales para el pago de gastos en personal, sin especificar. O sea el mayor gasto existe, estamos de acuerdo con él, pero es solo un problema de detalle, siempre y cuando esto no tenga consecuencias para la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor RELATOR .- No hay ningún problema.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Lo conversamos y no hay problema presupuestario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quedaría autorizado el Secretario para hacer las correcciones correspondientes?

¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna observación, Ministro?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No, Almirante.

El señor GENERAL STANGE.- El artículo 3° transitorio dice que el Conservador deberá estar instalado el día 3 de abril. No creo que alcance el tiempo para que sea justo el día 3.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo propuso el Ministro. Está bien.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Si desean extenderlo, no hay inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo con el plazo.

De todas maneras, si hay interés, el día 3 lo van a apurar. No nos preocupemos.

El señor RELATOR.- Tiene que pasar al Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde el 3 de enero hay ciento veinte días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como lo ha señalado el Relator, con el objeto de colaborar con la Comisión Conjunta, hice un examen de las distintas observaciones de carácter formal.

A ellas se ha referido el Relator y pido autorización para efectuar las correcciones respectivas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quedaría autorizado?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tendría que ir al Tribunal Constitucional, como se ha dicho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

Va al Tribunal Constitucional y el Secretario queda autorizado para efectuar las correcciones respectivas.

Queda en Acta el problema de Porvenir, Punta Arenas y Puerto Williams.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

---

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 1° DE LA LEY N° 17.798 Y DEROGA EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 17.276, SOBRE ACTIVIDADES RELATIVAS AL TIRO NACIONAL (BOLETIN N° 994-02)

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto dos de la Tabla corresponde al boletín N° 994-02 y se refiere al proyecto de ley que modifica el artículo 1° de la ley N° 17.798 y deroga el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 17.276, que corresponde al cuerpo legal relativo a las actividades relativas al Tiro Nacional. Es la ley que crea DIGEDER.

Tiene la palabra el Comandante Vergara.

El señor TENIENTE CORONEL ELEAZAR VERGARA, RELATOR.- Señores Miembros de la Excma. Junta de Gobierno, este proyecto tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y su propósito es traspasar la actual competencia que tiene la Dirección General de Deportes y Recreación en lo que se relaciona con el Tiro Nacional, a la Dirección General de Movilización Nacional, organismo al cual le corresponderá el control y la supervigilancia de estas disciplinas en la forma que al efecto establezca el reglamento.

Como lo ha señalado el señor Almirante, para el logro de este propósito se modifica el artículo 1° de la Ley sobre Control de Armas.

La segunda finalidad de la iniciativa es derogar la disposición legal que establece que el Departamento de Tiro Nacional dependerá de DIGEDER.

Como fundamento del proyecto contenido tanto, en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, como en el informe técnico emanado por el señor Ministro de Defensa Nacional, se señala que para el funcionamiento del Tiro Nacional se exige el empleo de armamento proporcionado por las instituciones de las Fuerzas Armadas y a éstas, conforme al reglamento del Tiro Nacional, les compete una facultad similar fiscalizadora de las autoridades ejecutoras contempladas, tanto en la Ley de Control de Armas como en la

Ley de Artes Marciales.

Asimismo, se señala que los requerimientos de la seguridad nacional exigen que estas actividades sean fomentadas para el mantenimiento de reservistas capacitados para ser movilizados, lo que hace conveniente que un organismo central controle este tipo de actividades y, máxime, si se tiene en consideración que la Dirección General de Movilización Nacional tiene facultades similares en conformidad a la legislación vigente.

En cuanto al estudio de la iniciativa, la Secretaría de Legislación expresó en su informe que el proyecto de ley era idóneo desde el punto de vista constitucional para el logro de los propósitos que perseguía, y señaló que la iniciativa, al modificar la Ley sobre Control de Armas, revestía el carácter de quórum calificado, de tal modo que su aprobación debía ser con dicho quórum.

Formuló, también, una observación en cuanto a evitar dudas de interpretación respecto del nuevo inciso que se pretende intercalar en la Ley Sobre Control de Armas.

En relación al estudio de la iniciativa, la Comisión Conjunta a la cual le correspondió su análisis y a donde concurrieron especialmente invitados el señor Director General de Deportes y Recreación y representantes de la Dirección General de Movilización Nacional, acordó sugerir a esta Excma. Junta de Gobierno aprobar la idea de legislar sobre la materia y, para tal efecto, propuso un texto sustitutivo sobre la base de las siguientes ideas.

En primer término, se entrega al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, el control de las actividades relacionadas con el Tiro Ciudadano y no con el Tiro Nacional y para tal finalidad, en el artículo 1° del proyecto que se somete a la consideración de este Poder del Estado, se define lo que es Tiro Ciudadano como aquellas actividades deportivas de aplicación militar que benefician directamente a los fines de la seguridad y defensa nacional.

En segundo lugar, el proyecto de ley limita el ámbito de aplicación que tendrá la ley, excluyéndose todas aquellas actividades que dicen relación con el tiro deportivo propiamente tal y, para tal fin, la Comisión Conjunta fue de opinión de dejar expresamente consignada en el informe esta circunstancia.

Asimismo, la ley en proyecto establece que se desempeñarán como autoridades ejecutoras las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas y las autoridades de Carabineros de Chile. En esta materia se adoptó un criterio de uniformidad jurídica al contemplado actualmente en la Ley Sobre Control de Armas y en la Ley de Artes Marciales.

Finalmente, en lo que se refiere a este punto, la Comisión Conjunta estimó que la norma debía incluirse en el decreto ley N° 2.306, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas y no en la Ley Sobre Control de Armas, porque, precisamente, en esta última se le entrega a esta última Dirección el control sobre todas las armas, explosivos y otros elementos a que se refiere la ley.

En cuanto al artículo 2°, que deroga la norma que establece que el departamento de Tiro Nacional dependerá de la DIGEDER, las Comisiones Legislativas, para este efecto, acogieron el texto del Ejecutivo con una reserva de la Primera Comisión Legislativa, por estimar que la derogación de esto podría implicar que DIGEDER no tuviera facultades o competencia respecto de las actividades del tiro deportivo.

Este aspecto se subsana, como lo he señalado, al dejar expresamente establecido en el informe que la competencia de DIGEDER se mantiene en lo que se refiere a este tiro deportivo propiamente tal.

Finalmente, me permito señalar, señores Miembros de la Excma. Junta de Gobierno, que, por una omisión de transcripción, en el artículo final del proyecto se

excluyó "artículo 2º", por lo que, de estar de acuerdo la Excm. Junta, podría autorizarse al señor Secretario de Legislación para efectuar la modificación correspondiente.

Esto es, en síntesis, el contenido del proyecto que se somete a la consideración de este Poder del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo mantengo la reserva sobre esto porque, con respecto al tiro olímpico y el tiro deportivo, la que provee los medios es la DIGEDER.

¿Quién provee los medios para el tiro olímpico?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Actualmente, las propias Fuerzas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es en el caso de las Fuerzas Armadas, porque en el caso de los particulares, existe una cantidad enorme de clubes de tiro en Chile, que pertenecen a gente que le interesa ir a disparar el sábado, el domingo, etcétera.

¿Quién lo hará ahora?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- ¿Si me permite remitirme un poco atrás?

En realidad, no estamos haciendo nada nuevo, sino que tratando de volver a lo antiguo. Anteriormente, la actual Dirección de Movilización se llamaba Dirección de Tiro y Reclutamiento Nacional. Le eliminaron lo del tiro y quedó solamente lo que se refiere a reclutamiento.

El tiro aparece dentro de las actividades de DIGEDER, pero lo hace sin ninguna prioridad, con menos preferencia que el hockey en patines o el ping-pong. Este hecho se unió a las circunstancias actuales que hacen que no se pueda actuar como antes, en que el club tenía armamento, municiones y un polígono. Luego, bastaba entregarle plata para que ese polígono y ese club funcionaran.

Por razones de seguridad, en tiempos de la Unidad Popular, se recogió todo el armamento y la munición para que no fueran a caer en manos de terroristas y ese peligro sigue vigente hoy

día y, a mi juicio, no solo en Chile sino que en todo el mundo.

De modo que si tenemos de hecho el control de las artes marciales radicado en la Dirección de Movilización por razones de seguridad, es el colmo que el tiro, que es algo mucho más peligroso de aplicar en forma mal intencionada, no esté bajo el control de esa Dirección de Movilización, que tiene, por lo menos, el control de las armas. Por otra parte, también tiene el control de los ciudadanos que deben hacer las prácticas para mantenerse en condiciones de acudir en caso de movilización.

Por este motivo, creo que lo que está proporcionando o ha proporcionado la Dirección de Deportes y Recreación es muy poco y esto ha llevado a que el tiro llegara a estar en un nivel muy bajo, del cual estamos tratando de levantar lo.

Lo anterior, hoy día se ha logrado, pero merced a la construcción de polígonos, pero ésta ha sido a expensas de las Fuerzas Armadas, no de la DIGEDER, que la última vez que dio algo fue en tiempos del General Badiola. Posteriormente, ha concurrido con algunos pasajes para ir al extranjero y eso es todo, que es lo mismo que le da a otras actividades, como el ping-pong.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero quién hará el tiro olímpico ahora?

En la última Olimpiada, en Corea, ¿quién fue por Chile a disparar?

El señor MINISTRO DE DEFENSA.- No fue nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Nadie, pues!

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Porque la Federación Nacional de Tiro ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Y hay una Federación Nacional de Tiro!

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- La Federación en este momento está en muy buenas manos, del señor

Sidney Ojeda, que es un antiguo tirador y un hombre muy eficiente, pero con el sistema que hay no puede funcionar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero esto tampoco lo arreglará.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Solamente quiero decir que, si mal no recuerdo, en Corea sacamos la única medalla de plata que Chile obtuvo y ha conseguido en tiro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el tiro al platillo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, pero igual es de tiro y de tiro olímpico. Y hace mucho tiempo que Chile no sacaba medalla de plata, creo que en generaciones y, casualmente, fue en tiro que la sacó y no estaba patrocinado ...¿Por quién estaba patrocinado? Definitivamente no por la Dirección de Movilización sino que por clubes ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por clubes particulares.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...particulares. Y tampoco con mucha ayuda de DIGEDER, porque tal como usted recuerda muy bien, este organismo nunca dio un cinco para esto.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- A eso es lo que voy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y le pedimos a DIGEDER, pero para la vela, no hay ni un peso; para el vuelo planeador, tampoco se dio un peso y hoy día todos son deportes olímpicos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Puedo citar que en el presente año, para la competencia mundial de tiro militar, que se efectuó en Finlandia, el equipo de Chile viajó para allá ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con hombres del Ministerio de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sí. Algunos pasajes los proporcionó la DIGEDER, pero todo lo demás lo otorgó el Ministerio de Defensa Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo les pagué a la gente de la Marina que fue allá.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Claro. Eso es lo que estoy tratando de demostrar, que lo que da DIGEDER es muy poco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero DIGEDER depende del Ministerio de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- DIGEDER, sí, pero ésta no ha podido otorgar más fondos y si nos mantenemos así, el tiro se mantendrá en un nivel muy bajo.

Por eso, lo que se propone ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero, entonces, qué hace DIGEDER con los fondos cuando de la "polla" de todas las semanas le entra un montón de dinero?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Ayer acabo de recibir una información muy detallada del General Ojeda y, en realidad, el fútbol es un tonel sin fondo.

Hay mucha gente muy endeudada y, entonces, los futbolistas se sienten como que son ellos los que producen la "Polla Gol" y, por lo tanto, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, cambiémosla al "basketball" mayor.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Desgraciadamente, no tienen el público que posee el fútbol. Hay que reconocerlo. De modo que me parece muy difícil ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no derogaría el artículo 2°. O sea, no lo aprobaría.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- ¿Si me permite, Almirante?

Ahora lo importante es que es muy difícil que vayan a comprar las armas y las municiones y que con seguridad puedan mantenerlas las federaciones deportivas.

Esto es una cosa muy profesional.

Luego, lo interesante es ...



El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero esto no lo resuelve, porque las armas que usamos la última vez, en Finlandia, las compró la Marina para la gente de la institución que fue y, además, concurrió gente del Ejército y suya también. Usted le compró las armas y la munición para que se entrenaran y eran armas para entrenar, no para disparar.

Lo encuentro un disparate.

¿Qué resolveremos con esto? Nada. Pero DIGEDER, que tiene fondos, debiera solucionar ese problema.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Si queremos ver las cosas realmente como ocurren, puedo decir que estoy encima del problema tiro al blanco y he estado todos estos años como Ministro, pero muy encima ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y no sucede nada.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- ...y puedo decir que lo que ha pasado a través de distintos Directores de DIGEDER es que no se han podido satisfacer ni en una mínima parte las necesidades del tiro nacional.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Mi Almirante, fuera de la razón que dio el Relator en cuanto a la reserva de la Primera Comisión, en relación con el artículo 2º, tuvimos presente otros hechos, como es el que en este momento está en estudio una ley que reestructura DIGEDER y pensamos que ésta es la oportunidad más apropiada para resolver sobre el departamento de tiro nacional.

Por otro lado, si se suprime este departamento, el que por disposición reglamentaria mantiene todas las relaciones con el tiro deportivo, esto quedaría en el aire. Es decir, no habría un organismo autorizado por ley o por reglamento para vincular a la Federación Nacional de Tiro con la Dirección General de Deportes y Recreación.

Son problemas que no se solucionan con la sola supresión del departamento de tiro que se propone por el artículo 2º. Vale decir, estimo que le generaríamos un problema mayor al hacerlo en estos términos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Ministro, quiero decir lo siguiente.

Creo que, y en eso estoy de acuerdo con usted, es poco realista pensar que DIGEDER podrá otorgar fondos y verdaderamente apoye esto. La experiencia lo ha demostrado.

Creo que el señor Ministro ha demostrado a lo largo de todos estos años una verdadera preocupación por fomentar el tiro nacional y si no lo ha podido hacer, con toda la autoridad que tiene y el interés que ha puesto, a mi juicio, verdaderamente, estamos esperando un milagro que no se producirá.

La presión de otros deportes es muy grande y reconozco que una de las preocupaciones fundamentales es ésta del deporte y recreación masiva para mucha gente de los barrios que nada tienen y que es vital fomentar para ellos el deporte y la salud de las personas jóvenes, de las nuevas generaciones en los barrios, construyéndoles estadios, dándoles apoyo para que jueguen al fútbol, por último. Fuera de los quebrados y los tullidos, de todas maneras es un deporte masivo y mucho más barato, infinitamente más barato.

Los interesados en materia de asuntos olímpicos en el tiro son dos. Uno, aquellos particulares que tienen cómo adquirir armas y que lo hacen por "hobby" y que, además, tienen la plata para disparar y sacan medallas de plata o lo que sea y que siempre lo han hecho por su cuenta, aunque sea muy caro.

Y dos, es realmente de interés de las Fuerzas Armadas y si es así, básicamente, creo que es correcto que esté bajo la tuición de éstas. Luego, el Ministerio de Defensa sabrá si en su presupuesto, de alguna forma, obtiene fondos para fomentar esta actividad con plata fiscal, aparte, ya que beneficiará a la Defensa Nacional.

Por eso creo que es un buen camino y apoyo este proyecto de ley y sé y reconozco que las inquietudes del señor Almirante son justificadas. Sin embargo, no veo cómo esto puede salir algún día de la parte DIGEDER. Ni siquiera pudo salir cuando la "Polla Gol" era la locura y rendía cualquier cantidad de plata. Hoy día, hace tiempo que no es tan

atractiva y las entradas están bastante deprimidas y el fútbol es un desastre. De manera que creo que es poco realista.

Estoy de acuerdo por razones de seguridad, de cautela del armamento, de que la Defensa Nacional esté directamente interesada en fomentar esto y debe hacerlo.

Estoy de acuerdo con la iniciativa legal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo con el artículo 1°. Al artículo 2° no le veo la ventaja de desconectar al tiro al blanco. Dejémoslo. Ya vendrá una ley de DIGEDER y pueda ser que sirva. Dejémoslo. No molesta a nadie. No produce ni bien ni mal, queda ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- También tiene razón.

El señor GENERAL STANGE.- Tiene razón.

El señor GENERAL MATTHEI.- También tiene razón. Realmente, no es necesario sacarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué lo sacaremos?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lleguemos a esa solución. Estoy de acuerdo en eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Dejémoslo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dejémoslo ahí, si no molesta.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Almirante, estoy de acuerdo con eso.

Aquí hay que distinguir dos cosas. El tiro no lo podemos considerar solamente un deporte; es una actividad profesional muy importante para las Fuerzas Armadas, más que nunca hoy día, porque va en ella la propia vida de los funcionarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, está bien que pertenezca a la Dirección General de Movilización. Correcto.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Entonces, si acaso se desea mantener alguna participación de DIGEDER,

no me opongo en ningún caso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dejémoslo.

El señor GENERAL STANGE.- Dejémoslo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba sin el artículo 2°.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedaría como artículo único y yo estaría facultado para efectuar los cambios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, claro, y con eso queda bien.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien. Me parece una buena solución.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

---


El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.  
Ofrezco la palabra.


Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

---

  
JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa

  
WALTER MARDONES RODRIGUEZ  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno